Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** los expedientes relativos a los recursos de revisión **01069/INFOEM/IP/RR/2025, 01070/INFOEM/IP/RR/2025, 01073/INFOEM/IP/RR/2025, 01075/INFOEM/IP/RR/2025, 01076/INFOEM/IP/RR/2025, 01077/INFOEM/IP/RR/2025, 01078/INFOEM/IP/RR/2025, 01079/INFOEM/IP/RR/2025, 01081/INFOEM/IP/RR/2025, 01082/INFOEM/IP/RR/2025, 01083/INFOEM/IP/RR/2025, 01084/INFOEM/IP/RR/2025, 01085/INFOEM/IP/RR/2025, 01086/INFOEM/IP/RR/2025, 01087/INFOEM/IP/RR/2025, 01088/INFOEM/IP/RR/2025, 01089/INFOEM/IP/RR/2025, 01090/INFOEM/IP/RR/2025, 01091/INFOEM/IP/RR/20250, 1092/INFOEM/IP/RR/2025 y 01093/INFOEM/IP/RR/2025 acumulados,** interpuestos por **un particular que no proporcionó nombre o seudónimo,** en lo sucesivo la parte **Recurrente**, en contra de las respuesta a sus solicitudes de información con números de folio **00001/IXTASAL/IP/2025, 00003/IXTASAL/IP/2025, 00344/IXTASAL/IP/2025, 00345/IXTASAL/IP/2025, 00346/IXTASAL/IP/2025, 00348/IXTASAL/IP/2025, 00349/IXTASAL/IP/2025, 00357/IXTASAL/IP/2025, 00427/IXTASAL/IP/2025, 00433/IXTASAL/IP/2025, 00432/IXTASAL/IP/2025, 00431/IXTASAL/IP/2025, 00430/IXTASAL/IP/2025, 00444/IXTASAL/IP/2025, 00452/IXTASAL/IP/2025, 00453/IXTASAL/IP/2025, 00454/IXTASAL/IP/2025, 00463/IXTASAL/IP/2025, 00461/IXTASAL/IP/2025, 00459/IXTASAL/IP/2025 y 00457/IXTASAL/IP/2025** respectivamente, por parte del **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal,** en lo sucesivo el **Sujeto Obligado;** se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

**I. A N T E C E D E N T E S:**

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fechas **diecisiete de enero de dos mil veinticinco,** la persona solicitantepresentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX,** ante el **Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, mediante las cuales requirió la información siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Recurso de Revisión** | **Solicitud de información** |
| 01069/INFOEM/IP/RR/2025  | Requiero lo oficios enviados y recibidos por secretaria del ayuntamiento durante el primer semestre 2022 mismos que se enviaron a presidencia |
| 01070/INFOEM/IP/RR/2025 | Requiero lo oficios enviados y recibidos por secretaria del ayuntamiento durante el primer semestre 2024 mismos que se enviaron a presidencia |
| 01073/INFOEM/IP/RR/2025 | Correspondencia enviada y recibida por la tesorería municipal, solamente durante enero y febrero 2022 |
| 01075/INFOEM/IP/RR/2025 | Correspondencia enviada y recibida por la tesorería municipal, solamente durante enero y febrero 2023 |
| 01076/INFOEM/IP/RR/2025 | Correspondencia enviada y recibida por la tesorería municipal, solamente durante enero y febrero 2024 |
| 01077/INFOEM/IP/RR/2025 | Correspondencia enviada y recibida por la tesorería municipal, solamente durante marzo y abril 2023 |
| 01078/INFOEM/IP/RR/2025 | Correspondencia enviada y recibida por la tesorería municipal, solamente durante marzo y abril 2024 |
| 01079/INFOEM/IP/RR/2025 | Correspondencia enviada y recibida por la tesorería municipal, solamente durante julio a agosto 2024 |
| 01081/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos por la dirección de desarrollo económico durante enero y febrero 2022 |
| 01082/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos por la dirección de desarrollo económico durante mayo a julio 2022 |
| 01083/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos por la dirección de desarrollo económico durante marzo y abril 2024 |
| 01084/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos por la dirección de desarrollo económico durante marzo y abril 2023 |
| 01085/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos por la dirección de desarrollo económico durante marzo y abril 2022 |
| 01086/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos por la dirección de desarrollo económico durante noviembre a diciembre 2024 |
| 01087/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de enero a febrero 2024 |
| 01088/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de marzo y abril 2022 |
| 01089/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de marzo y abril 2023 |
| 01090/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de septiembre a octubre 2023 |
| 01091/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de julio a agosto 2024 |
| 01092/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de julio a agosto 2022 |
| 01093/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de mayo a junio 2023 |

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** a través del SAIMEX.

1. **Respuestas.** Con fecha **veintitrés, veintiocho de enero, cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, el **Sujeto Obligado** envió sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información a través de SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

|  |  |
| --- | --- |
| **Recurso** | **Respuesta** |
| 01069/INFOEM/IP/RR/2025 | -Oficio de fecha veinte de enero de dos mik veinticinco, signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados. - Setenta y tres oficios signados por el Secretario del Ayuntamiento. - Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.  |
| 01070/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Cincuenta oficios signados por el Presidente Municipal
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01073/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Ciento veintitrés oficios signados por el Presidente Municipal
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01075/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Ochenta y seis oficios signados por el Presidente Municipal
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01076/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Ochenta y cuatro oficios signados por la Tesorería Municipal.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01077/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, signado por la Tesorería Municipal, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Ochenta y un oficios signados por la Tesorería Municipal.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01078/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, signado por la Tesorería Municipal, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Sesenta y cinco oficios signados por la Tesorería Municipal.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01079/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, signado por la Tesorería Municipal, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Novena y un oficio signado por la Tesorería Municipal.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01081/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Desarrollo Económico, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Sesenta y cinco oficios signados por el Director de Desarrollo Económico.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01082/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Desarrollo Económico, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Noventa y Nueve oficios signados por el Director de Desarrollo Económico.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01083/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Desarrollo Económico, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Ochenta y seis oficios signados por el Director de Desarrollo Económico.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01084/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Desarrollo Económico, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Ochenta y cuatro oficios signados por el Director de Desarrollo Económico.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01085/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Desarrollo Económico, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Ochenta y dos oficios signados por el Director de Desarrollo Económico.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01086/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Desarrollo Económico, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Treinta y seis oficios signados por el Director de Desarrollo Económico.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01087/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Gobernación y Reglamentación Municipal, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Diecisiete oficios signados por el Director de Gobernación y Reglamentación Municipal
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01088/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Gobierno y Reglamentación Municipal, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Diecinueve oficios signados por el Director de Gobernación y Reglamentación Municipal.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01089/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Gobierno y Reglamentación Municipal, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Catorce oficios signados por el Director de Gobernación y Reglamentación Municipal.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01090/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Gobierno y Reglamentación Municipal, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Diecisiete oficios signados por el Director de Gobernación y Reglamentación Municipal.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01091/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Gobierno y Reglamentación Municipal, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Veinte oficios signados por el Director de Gobernación y Reglamentación Municipal.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01092/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Gobierno y Reglamentación Municipal, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Diecisiete oficios signados por el Director de Gobernación y Reglamentación Municipal.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |
| 01093/INFOEM/IP/RR/2025 | * Oficio de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, signado por el Director de Gobierno y Reglamentación Municipal, mediante el cual informa que, se envía la información solicitada, la cual puede contener datos susceptibles de ser clasificados.
* Dieciséis oficios signados por el Director de Gobernación y Reglamentación Municipal.
* Acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la versión pública.
 |

1. **Interposición de los recursos de revisión.** Inconforme la persona solicitante con las respuestas emitidas por el **Sujeto Obligado** a sus solicitudes, en fecha **once de febrero de dos mil veinticinco**, interpuso los recursos de revisión a través del SAIMEX, expresando lo siguiente:

**01069/INFOEM/IP/RR/2025 y 01070/INFOEM/IP/RR/2025:** *“NO ENTREGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA”*

**01073/INFOEM/IP/RR/2025, 01075/INFOEM/IP/RR/2025, 01076/INFOEM/IP/RR/2025, 01077/INFOEM/IP/RR/2025, 01078/INFOEM/IP/RR/2025, 01079/INFOEM/IP/RR/2025, 01081/INFOEM/IP/RR/2025, 01082/INFOEM/IP/RR/2025, 01083/INFOEM/IP/RR/2025, 01084/INFOEM/IP/RR/2025, 01085/INFOEM/IP/RR/2025, 01086/INFOEM/IP/RR/2025, 01087/INFOEM/IP/RR/2025, 01088/INFOEM/IP/RR/2025, 01089/INFOEM/IP/RR/2025, 01090/INFOEM/IP/RR/2025, 01091/INFOEM/IP/RR/20250, 1092/INFOEM/IP/RR/2025 y 01093/INFOEM/IP/RR/2025:**  *“INFORMACIÓN INCOMPLETA”*

1. **Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Recursos de Revisión **01069/INFOEM/IP/RR/2025, 01079/INFOEM/IP/RR/2025, 01084/INFOEM/IP/RR/2025 y 01089/INFOEM/IP/RR/2025** fueron turnados a la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña, los Recursos de Revisión **01070/INFOEM/IP/RR/2025, 01075/INFOEM/IP/RR/2025, 01085/INFOEM/IP/RR/2025 y 01090/INFOEM/IP/RR/2025** al Comisionado Presidente José Martínez Vilchis, los Recursos de Revisión **01073/INFOEM/IP/RR/2025, 01078/INFOEM/IP/RR/2025, 01083/INFOEM/IP/RR/2025, 01088/INFOEM/IP/RR/2025 y 01093/INFOEM/IP/RR/2025** a la Comisionada María del Rosario Mejía Ayala, los Recursos de Revisión **01076/INFOEM/IP/RR/2025, 01081/INFOEM/IP/RR/2025, 01086/INFOEM/IP/RR/2025 y 01091/INFOEM/IP/RR/20250** al Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega y, los Recursos de Revisión **01077/INFOEM/IP/RR/2025, 01082/INFOEM/IP/RR/2025, 01087/INFOEM/IP/RR/2025 y 1092/INFOEM/IP/RR/2025** a la Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez.
2. **Admisión de los Recursos de Revisión.** En fecha **doce, trece, catorce, diecis**i**ete de febrero de dos mil veinticinco** en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite los recursos de revisión **01069/INFOEM/IP/RR/2025, 01070/INFOEM/IP/RR/2025, 01073/INFOEM/IP/RR/2025, 01075/INFOEM/IP/RR/2025, 01076/INFOEM/IP/RR/2025, 01077/INFOEM/IP/RR/2025, 01078/INFOEM/IP/RR/2025, 01079/INFOEM/IP/RR/2025, 01081/INFOEM/IP/RR/2025, 01082/INFOEM/IP/RR/2025, 01083/INFOEM/IP/RR/2025, 01084/INFOEM/IP/RR/2025, 01085/INFOEM/IP/RR/2025, 01086/INFOEM/IP/RR/2025, 01087/INFOEM/IP/RR/2025, 01088/INFOEM/IP/RR/2025, 01089/INFOEM/IP/RR/2025, 01090/INFOEM/IP/RR/2025, 01091/INFOEM/IP/RR/20250, 1092/INFOEM/IP/RR/2025 y 01093/INFOEM/IP/RR/2025 acumulados.**
3. **Manifestaciones.** Las partes fueron omisas en rendir manifestaciones.
4. **Acumulación de los recursos de revisión.** Al respecto cabe señalar, que el Pleno de este Instituto, en la **Sexta Sesión** **Ordinaria** de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco,** ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que la **Comisionada Guadalupe Ramírez Peña** formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México***

***“Artículo 18.-******La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio*** *o a petición de parte,* ***cuando las partes*** *o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o* ***resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias****. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***“Artículo 195.-*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

Durante la sustanciación de los medios de impugnación citados se advirtió que los mismos fueron interpuestos por la misma parte **Recurrente** ante el mismo **Sujeto Obligado**, razón por la cual, la Comisionada Ponente consideró que resultaba conveniente su acumulación a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

1. **Cierre de instrucción**. En fecha **diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, la Comisionada Ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Debido a que fueron debidamente sustanciados los expedientes electrónicos y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**II. C O N S I D E R A N D O:**

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** remitió las respuestas a las solicitudes de información y los recursos de revisión fueron interpuestos por la parte **RECURRENTE** en los siguientes días:

* El Sujeto Obligado emitió respuestas el **veintitrés y veintiocho de enero, así como el cuatro de febrero de dos mil veinticinco** y la parte Recurrente interpuso su recurso de revisión el **once de febrero de dos mil veinticinco** esto es al décimo segundo, noveno y quinto día hábil siguiente en que tuvo conocimiento de la respuesta.

Ahora bien, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **SAIMEX**.

Finalmente, resulta procedente la interposición de los recursos de revisión al rubro anotado, toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 179, fracción I y V de la Ley de la materia, que a la letra dice:

*“****Artículo 179.*** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*…*

*I. La negativa de entrega a la información;*

*…*

*V. La entrega de información incompleta;*

*…*

**Tercero. Materia de la revisión**. De la revisión a las constancias y documentos que obran en los expedientes electrónicos se advierte, que el tema sobre el que este Organismo Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será determinar, si se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I y V del artículo 179 de la Ley en la materia.

**Cuarto.** **Estudio de fondo del asunto.** Antes de entrar al análisis de los pronunciamientos del Sujeto Obligado en las respuestas proporcionadas, es necesario mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6°.

Esto es, que cualquier persona tiene el derecho al acceso de la información pública, información que consiste en aquella que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, como así también lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 4, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible, de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, como así lo establece dicha determinación, que a continuación se transcribe para un mejor entendimiento:

*“****Artículo 4.*** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 29 como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

De lo precedente, se desprende que los Sujetos Obligados tienen la obligación o deber de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les hagan de su conocimiento y proporcionar la información pública que obren en su poder como así lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

*“****Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Es decir, que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue documento en que conste la información requerida, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, como así lo establece el Criterio 03/17 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

***Criterio 03/17***

***“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a Las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

Por otra parte, y aunado a lo antepuesto, el último párrafo del artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Siempre y cuando no se trate de información reservada o clasificada, que difundirla pondría en riesgo la seguridad jurídica y física del titular de la información, debiendo tener audacia los Sujetos Obligados para cuidar esta información a través del acuerdo clasificatorio del comité de transparencia y la versión pública que emita el servidor público habilitado de cada Sujeto Obligado; como así se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En conclusión, el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un documento en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

*“****Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*…*

***XI. Documento:*** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico…”*

Siendo aplicable, el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto refieren lo siguiente:

*“****CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°, 11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

De ahí que el Sujeto Obligado cuenta con el deber de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas y entregar la información pública que obre en sus archivos; más aún si la misma se trata de información pública de oficio la cual se relaciona con aquella que se genere de acuerdo con sus facultades, atribuciones señaladas por la Ley en la materia, así como de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados.

Ahora bien, es de recordar que la parte Recurrente solicitó la siguiente información:

* Oficios enviados y recibidos por Secretaria del Ayuntamiento durante el primer semestre de los años 2022 y 2024 mismos que se enviaron a presidencia.
* Correspondencia enviada y recibida por la Tesorería Municipal, durante enero y febrero de los años 2022, 2023 y 2024.
* Correspondencia enviada y recibida por la Tesorería Municipal durante marzo y abril de los años 2023 y 2024.
* Correspondencia enviada y recibida por la Tesorería Municipal durante julio a agosto 2024.
* Oficios enviados y recibidos por la Dirección de Desarrollo Económico durante enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2022, marzo, abril, septiembre y octubre del año 2023, marzo, abril, julio, agosto, noviembre y diciembre del año 2024.
* Oficios enviados y recibidos de la Dirección de Gobierno y Reglamentación durante el periodo de marzo, abril, julio y agosto del año 2022, marzo, abril, mayo y junio 2023, enero y febrero 2024.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió diversos oficios de conformidad con la temporalidad requerida por el Solicitante, no obstante, este se inconformó arguyendo medularmente la negativa de entrega de la información y la entrega de información incompleta.

En cada uno de los Recursos de Revisión, las partes fueron omisas en rendir manifestaciones.

Dicho lo anterior, se procede a contextualizar la información solicitada, al tenor de lo siguiente:

* **De los oficios y la correspondencia.**

Es, es de precisar que la palabra *“oficio”,* es entendida como aquel documento que emite un organismo oficial, cuyo fin es comunicar una actuación administrativa, en cuanto hace a la *“correspondencia”* es la comunicación escrita que se intercambia entre dos o más personas, en lo que respecta a nuestra materia, se tiene que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 3, fracción XI, lo siguiente:

***Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*…*

*XI.* ***Documento:*** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*…*

**Es así que se entiende como documento a cualquier registro que precise el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, entre los cuales se encuentran los “oficios y la correspondencia”.**

Por otro lado, es importante destacar que el artículo 12 de la Ley en la materia, establece que los sujetos obligados proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre, de tal forma que, lo solicitado, al tratarse de documentación, es información que puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado y, que, por ende, es de acceso público.

Ahora bien, en el asunto que ahora nos ocupa, es de mencionar que la parte Recurrente solicitó información de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Económico y de la Dirección de Gobierno y Reglamentación, en ese sentido, es necesario precisar que de las constancias que obran en el expediente se logra vislumbrar que el Sujeto Obligad, turnó la solicitud de información a las unidades administrativas competentes, por lo que, resulta necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

* + - * Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
			* Los sujetos obligados otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Así y conforme a lo establecido en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al gestionar el requerimiento de información al área competente para conocer de lo peticionado.

Dicho esto, en cuanto hace a los asuntos que ahora nos ocupa, se realiza el siguiente cuadro de análisis:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Recurso de Revisión** | **Solicitud de información** | **Análisis a la respuesta**  | **Observaciones** |
| 01069/INFOEM/IP/RR/2025  | Requiero lo oficios enviados y recibidos por Secretaría del Ayuntamiento durante el primer semestre 2022 mismos que se enviaron a presidencia | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, en los oficios no se entregaron los números de folio 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 17, 19, únicamente por mencionar algunas. Asimismo, se hizo entrega de información que no corresponde con lo solicitado, pues se requirió información del primer semestre y proporcionaron oficios de septiembre.  | Colmó Parcialmente |
| 01070/INFOEM/IP/RR/2025 | Requiero lo oficios enviados y recibidos por secretaria del ayuntamiento durante el primer semestre 2024 mismos que se enviaron a presidencia | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, únicamente se entregó 1 oficio enviado por la Secretaría del Ayuntamiento con número de folio 35.Aunado a que se solicitaron los oficios **enviados** y recibidos durante el primer semestre del 2024, lo cual no nos permite tener certeza de que sean todos los enviados por esta unidad administrativa. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con nombres de particulares, situación que se estudiará más adelante.  | Colmó Parcialmente |
| 01073/INFOEM/IP/RR/2025 | Correspondencia enviada y recibida por la tesorería municipal, solamente durante enero y febrero 2022 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados por la Tesorería Municipal, se advierte que falta el 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30…por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con nombres de particulares y clave catastral situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01075/INFOEM/IP/RR/2025 | Correspondencia enviada y recibida por la tesorería municipal, solamente durante enero y febrero 2023 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados por la Tesorería Municipal, se advierte que falta el 2, del 4 al 34 y del 36 al 63, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con nombres de particulares, clave catastral y demás información de la cual no se advierte el dato situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01076/INFOEM/IP/RR/2025 | Correspondencia enviada y recibida por la tesorería municipal, solamente durante enero y febrero 2024 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados por la Tesorería Municipal, se advierte que el primer oficio inicia con el número de folio 38, faltando números consecutivos como 39, 42, 43, 44, 45, 46, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con nombres y números de teléfono de particulares, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01077/INFOEM/IP/RR/2025 | Correspondencia enviada y recibida por la tesorería municipal, solamente durante marzo y abril 2023 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados por la Tesorería Municipal, se advierte que faltan oficios con número de folio 38, del 39-68, 70, del 72 al 79, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con números de teléfono de particulares, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01078/INFOEM/IP/RR/2025 | Correspondencia enviada y recibida por la tesorería municipal, solamente durante marzo y abril 2024 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados por la Tesorería Municipal, se advierte que faltan oficios con número de folio del 79-97, del 99 al 105, del 109 al 115, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con números de teléfono institucional –dato de naturaleza pública-, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01079/INFOEM/IP/RR/2025 | Correspondencia enviada y recibida por la tesorería municipal, solamente durante julio a agosto 2024 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados por la Tesorería Municipal, se advierte que faltan oficios con número de folio del 223-229, del 231 al 235, del 238 al 240, del 242 al 245,, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con números de teléfono de particulares, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01081/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos por la dirección de desarrollo económico durante enero y febrero 2022 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio del a, 3 al 6, del 8 al 28, del 32 al 36, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con números de teléfono de particulares, firma de servidores públicos, nombre de servidores públicos y de particulares y edad, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01082/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos por la dirección de desarrollo económico durante mayo a julio 2022 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio del 153 al 155, del 114 al 116, del 118 al 125, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con números de teléfono de particulares, firma de servidores públicos, nombre de servidores públicos y de particulares, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01083/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos por la dirección de desarrollo económico durante marzo y abril 2024 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio del 56, 57, 58, del 60 al 76, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con números de teléfono de particulares, firma de servidores públicos, nombre de servidores públicos y de particulares, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01084/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos por la dirección de desarrollo económico durante marzo y abril 2023 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio 66, 68, 69, 70, 71, 72, del 74 al 84, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con números de teléfono de particulares, firma de servidores públicos, nombre de servidores públicos y de particulares, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01085/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos por la dirección de desarrollo económico durante marzo y abril 2022 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio 64 al 72, 74, 75, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con firma de servidores públicos, nombre de servidores públicos y de particulares, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01086/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos por la dirección de desarrollo económico durante noviembre a diciembre 2024 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio 141, 142, del 145 al 238, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con denominación social de locales comerciales y nombre de titulares de licencia de funcionamiento, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01087/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de enero a febrero 2024 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio 45, 46, 47, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con denominación social de locales comerciales y nombre de titulares de licencia de funcionamiento, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01088/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de marzo y abril 2022 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 181 por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con nombres de particulares, información vehicular de particulares, firmas de servidores públicos, nombre de representante legal, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01089/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de marzo y abril 2023 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, del 161 al 169, del 171 al 174 por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con nombres de razón social, información vehicular de particulares, firmas de servidores públicos, nombre de representante legal, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01090/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de septiembre a octubre 2023 |  Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio del 678, 679, del 680 al 685, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con nombres y firmas de particulares y de servidores públicos, situación que se estudiará más adelante | Colmó Parcialmente |
| 01091/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de julio a agosto 2024 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio 360, 361, 362, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con información de vehículos particulares, nombres y firmas de particulares y de servidores públicos, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01092/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de julio a agosto 2022 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio del 460 al 486, del 488 al 500 por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con información de vehículos particulares, nombres y firmas de particulares y de servidores públicos, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |
| 01093/INFOEM/IP/RR/2025 | Oficios enviados y recibidos de la dirección de gobierno y reglamentación durante el periodo de mayo a junio 2023 | Del análisis realizado, se advierte que no se entregó información completa, ya que, del número de folio de los oficios enviados se advierte que faltan oficios con número de folio del 286 al 330, del 332al 361 por mencionar algunos. Asimismo, se advierte que se clasificó información relacionada con información de vehículos particulares, nombres y firmas de particulares y de servidores públicos, situación que se estudiará más adelante. | Colmó Parcialmente |

De lo anterior, se concluye que la información remitida en respuesta, es incompleta, por una parte porque el Sujeto Obligado no proporcionó la totalidad de los oficios requeridos de las temporalidades solicitadas y, tampoco se pronunció señalando si estos no habían sido emitidos o habían sido cancelados.

Por otro lado, también se colige que arguyó la entrega de información incompleta, debido a que los documentos enviados se proporcionaron en versión pública, situación por la que se procede al análisis de los datos que fueron clasificados dentro de los oficios y correspondencia remitida por el Sujeto Obligado, respecto a lo siguiente:

* **Nombre de servidores públicos.** Al respecto, cabe precisar que el nombre se integra con el sustantivo propio y el primer apellido de los padres, en el orden que, de común acuerdo determinen; asimismo es la manifestación principal del derecho subjetivo a la personalidad y atributo de esta en términos del artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, de tal suerte, el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.

En ese contexto, es importante mencionar que si bien es cierto que el nombre de una persona es atributo de la personalidad, de conformidad con la legislación civil, al tratarse de un dato personal hace identificable a su titular, además la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha establecido un régimen de excepción tratándose de los nombres de servidores públicos, ya que la difusión de dicho dato constituye una obligación de transparencia por parte de los sujetos obligados.

Toma sustento con los artículos 92, fracciones VII y VIII, y 98, fracción III, de la Ley de la materia, el cual establece que los sujetos obligados tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda el directorio y remuneraciones de los servidores públicos, incluidos los profesores, que deberán incluir al menos, entre otros datos, el nombre del trabajador.

Además, se robustece con los formatos 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII (Directorio) y 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII (Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza), de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente a la fecha de la solicitud, dado que establecen que el nombre de los servidores públicos es un dato que se debe publicar, tal como se muestra a continuación:



Situación, que se robustece con el penúltimo párrafo, del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que precisa que los sujetos obligados, deberá hacer pública, toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen recursos públicos, lo cual incluye su nombre. Por lo tanto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera que los datos de servidores públicos, son de naturaleza pública, ya que su publicidad orienta a cumplir los objetivos que persigue la Ley; toda vez, que ayuda a transparentar a quienes se les han otorgado recursos públicos, así como, porque razones se les otorgaron dichos montos.

Por lo que, se considera que no procede la clasificación del nombre de los servidores públicos, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

* **Clave catastral del predio.** Sobre dicho dato, el artículo 179, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, refiere que la clave catastral es un código alfanumérico único e irrepetible, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación inscripción, control y registro de los inmuebles; por lo que, integrado de dieciséis caracteres., los primeros tres identifican el código del municipio, los dos siguientes a la zona catastral, los subsecuentes tres a la manzana y los últimos dos, identifican el número de lote o predio.

El diccionario de Datos catastrales Escala 1:1000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contempla en su glosario la definición de clave catastral, la cual, es la siguiente:

*“****Clave catastral:*** *El código que identifica al predio de forma única para su localización geográfica, mismo que es asignado a cada uno de ellos en el momento de su inscripción en el padrón catastral por las Unidades del estado con atribuciones catastrales”*

Así mismo, dicho diccionario estipula dos tipos de Claves catastrales, siendo estas la Estándar y la Original, cuyo diccionario de datos catastrales Escala 1:1000 del INEGI, las define como

*“****CLAVE CATASTRAL ESTÁNDAR:*** *Código de 31 caracteres conformado por elementos administrativos y que identifica al objeto espacial en forma única para su localización, compuesto por: Estado (2) + Región Catastral (3) + Municipio (3) + Zona Catastral (2) + Localidad (4) + Sector Catastral (3) + Manzana(3) + Predio (5) + Condominio: edificio (2) y unidad (4).*

***CLAVE CATASTRAL ORIGINAL:*** *Código que identifica al objeto espacial el cual es asignado, por el Catastro Estatal, Municipal o por el registro Agrario Nacional”*

Conforme a lo anterior, se advierte que el dato en comento, hace referencia a un predio determinado, que lo hace identificable mediante su localización geográfica e inscripción al padrón catastral de cada entidad federativa, por lo que pudiera revelar información inherente al patrimonio del propietario de dicho predio o inmueble, por lo que de igual manera **procede a clasificar dicho dato como confidencial.**

* **Nombre de representante legal.** Al respecto, resulta necesario señalar que las personas jurídico colectivas son representadas mediante personas físicas, debidamente acreditadas para realizar determinados actos a nombre de la jurídico-colectiva, por lo que, el nombre de dichos individuos no puede ser objeto de clasificación, en virtud de que la representación persigue la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que realiza, en el presente caso, solicitar y recibir diversas Licencias de Funcionamiento.

En ese sentido, el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece que la representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quiénes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad; por lo que, para que surtan efectos los poderes que otorgue dicha empresa bastará su protocolización ante notario público.

En esa tesitura, la representación de las personas morales se realizará por medio de representantes o apoderados, y en el caso específico de las sociedades mercantiles, dicha representación se otorgará mediante instrumento público.

Ello, toda vez que la representación legal debe ser conocida para surtir efectos ante terceros; es decir, la publicidad de la misma tiene por objeto dar certeza a quienes se relacionan con la persona jurídico-colectiva representada, que las actuaciones de su representante están previamente autorizadas y que surtirán efectos legales a que constriñe cada acto.

En ese orden de ideas, se estima que si bien, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace una persona física identificada o identificable; lo cierto es que el nombre del apoderado legal de una empresa, **es público,** toda vez que por conducto de este, una persona jurídico-colectiva realiza cualquier acto jurídico; es decir, la publicidad de dicho dato da certeza a quienes se relacionan con la persona representada, partiendo del supuesto de que las actuaciones de su representante están previamente autorizadas y que surtirán los efectos legales a que se constriñe en cada acto.

Lo anterior, se robustece con el criterio 01/19, emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***Datos de identificación del representante o apoderado legal.******Naturaleza jurídica.*** *El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.*

Ante tales situaciones, el nombre del representante legal, de una persona jurídica colectiva que solicito una Licencia de Funcionamiento, no es susceptible de ser clasificado como confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; inclusive ayuda a rendir cuentas, de que dicha autorización fue entregada a la persona adecuada.

* **Nombres de personas que no son servidores públicos.** Al respecto, se considera que el nombre se integra con el sustantivo propio y el primer apellido de los padres, en el orden que, de común acuerdo determinen; asimismo es la manifestación principal del derecho subjetivo a la personalidad y atributo de esta en términos del artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, de tal suerte, el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que, **se considera un dato personal.**

Sobre el tema, se tiene presente que este Instituto emitió el Criterio Relevante 01/18, de la Segunda Época de este Instituto, que establece que el nombre del titular de una licencia, es información confidencial, cuando no involucra aprovechamiento de recursos públicos.

***Nombre del titular de una licencia que no involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, constituye un dato personal susceptible de clasificar como confidencial.*** *El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por su parte el artículo 6, apartado A, fracciones I y II, de dicho ordenamiento establece que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá limitarse de manera justificada por razones de interés público, seguridad nacional, y para proteger la vida privada y datos personales en los términos precisados por las Leyes reglamentarias. Ahora bien, el artículo 92, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el nombre de los titulares de las licencias es un dato de carácter público, no obstante, para su aplicación, dicho numeral debe ser interpretado de manera armónica y sistemática con el ordenamiento reglamentario de la materia de transparencia y protección de datos personales, pues la intromisión a los datos personales de particulares únicamente se verá justificada cuando se involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 92, fracción XXXII, 122 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia referida en concordancia con lo establecido por los numerales 6 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad. En ese sentido, el nombre de los titulares de licencias constituye un dato personal que debe ser tratado bajo los principios y términos de la ley reglamentaria de la materia, y para su publicidad se requerirá que la expedición de la licencia correspondiente involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, caso contrario se deberá clasificar como confidencial.*

Con base en lo anterior, procede su eliminación de las versiones públicas, pues se considera un dato personal en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

* **Firmas de particulares.** La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
* **Teléfono particular.** El número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, ya sea a través de un dispositivo móvil o bien, en un lugar como el domicilio.

En ese sentido, el número contacto, permite localizar de manera privada a las personas físicas o servidores públicos; por lo que, la titularidad corresponde a la persona física en su calidad de particular y no como servidor público.

En tales consideraciones, dicho dato personal es susceptible de ser clasificado como confidencial, con fundamento en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Domicilio particular.** De acuerdo a lo señalado en los artículos 2.3 y 2.5 del Código Civil del Estado de México, el domicilio es un atributo de la personalidad y un derecho de las personas; además que tiene como propósito que una persona pueda establecerse temporal o permanentemente en un lugar determinado, para habitar, establecer su centro de trabajo o negocios.

De la misma manera, lo establece el artículo 29 del Código Civil Federal, al precisar que el domicilio de personas físicas**, e**s el lugar donde residen habitualmente, el lugar del centro principal de sus negocios, donde residan o el lugar donde se encuentren.

Además, respecto al domicilio particular se presume que corresponde al lugar donde reside habitualmente**.**

En ese contexto, la dirección o domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, permite hacerlo identificable y ubicable, propiciando que pueda ser molestado en su casa o negocio, de este modo, los datos que permiten a cualquier individuo con esfuerzos mínimos identificar el lugar de residencia o de trabajo constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por lo tanto, se actualiza la clasificación, de conformidad con la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo anterior, se puede advertir que, el Sujeto Obligado hizo entrega de información incompleta, ya que no se advierte que los oficios hayan sido entregados con folios consecutivos, aunado a que se advierte que clasificó información de naturaleza pública, como fueron nombres y firmas de servidores públicos o número de teléfono institucional.

En consecuencia, se determina que los agravios hechos valer por el Solicitante devienen **FUNDADOS** y, en consecuencia, se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por la parte Recurrente en los Recursos de Revisión **01069/INFOEM/IP/RR/2025, 01070/INFOEM/IP/RR/2025, 01073/INFOEM/IP/RR/2025, 01075/INFOEM/IP/RR/2025, 01076/INFOEM/IP/RR/2025, 01077/INFOEM/IP/RR/2025, 01078/INFOEM/IP/RR/2025, 01079/INFOEM/IP/RR/2025, 01081/INFOEM/IP/RR/2025, 01082/INFOEM/IP/RR/2025, 01083/INFOEM/IP/RR/2025, 01084/INFOEM/IP/RR/2025, 01085/INFOEM/IP/RR/2025, 01086/INFOEM/IP/RR/2025, 01087/INFOEM/IP/RR/2025, 01088/INFOEM/IP/RR/2025, 01089/INFOEM/IP/RR/2025, 01090/INFOEM/IP/RR/2025, 01091/INFOEM/IP/RR/20250, 1092/INFOEM/IP/RR/2025 y 01093/INFOEM/IP/RR/2025 acumulados** y, se le **ORDENA** haga entrega, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, de la siguiente información:

* En una correcta versión pública, los oficios y correspondencia mal testada enviada en respuesta.
* En versión pública, correspondencia y oficios faltantes enviados y recibidos por Secretaria del Ayuntamiento durante el primer semestre de los años 2022 y 2024, por la Tesorería Municipal de enero y febrero de los años 2022, 2023 y 2024, de marzo y abril de los años 2023 y 2024 y de julio a agosto del año 2024, por la Dirección de Desarrollo Económico durante enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2022, marzo, abril, septiembre y octubre del año 2023, marzo, abril, julio, agosto, noviembre y diciembre del año 2024 y por la Dirección de Gobierno y Reglamentación durante el periodo de marzo, abril, julio y agosto del año 2022, marzo, abril, mayo y junio 2023, enero y febrero 2024.

*De ser procedente, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman, eliminen o testen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la parte Recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.*

*En el supuesto de que el Sujeto Obligado no cuente con diversos oficios a los entregados en respuesta, por no haber sido generados o porque hubieran sido cancelados, bastará con que así lo haga del conocimiento de la parte Recurrente, de manera clara y precisa, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios para tener por colmado el requerimiento de información.*

**Quinto. Versión Pública.** Finalmente, para la entrega de la información que se determina ordenar, el Sujeto Obligado deberá realizar un análisis con la finalidad de advertir si esta contiene datos que deben ser clasificados en los términos que la misma Ley en la materia señala.

En ese sentido, el Sujeto Obligado tendrá que elaborar la versión pública de los documentos que vaya a entregar para dar cumplimiento a esta resolución a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente sin menoscabar el derecho a la protección de los datos personales de terceros.

Por lo anterior, debido a la naturaleza de la información que se determina ordenar, es de señalar que existen ciertos datos que deben ser protegidos, tales como:

*●* ***Del nombre de menores de edad.*** *De conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece que las disposiciones de la Ley General, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal, y que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, de lo anterior resulta claro que todas las autoridades están obligadas a respetar los principios que rigen todo tratamiento de datos personales con estricto apego a lo que establezca la ley y que únicamente en las situaciones excepcionales que la misma fije podrán actuar en sentido diverso pero, en ambos casos, respetándola de manera irrestricta, motivo por el cual es importante incluir una referencia al principio del interés superior de la niñez, constituido como el eje rector que orienta las determinaciones de los sujetos obligados para cualquier tratamiento de datos que tenga que ver con menores de edad.*

*La normativa internacional y nacional reconoce que los menores, por su falta de madurez física y mental, necesitan de protección y cuidados especiales, motivo por el cual en el tratamiento de datos personales de menores, el principio jurídico fundamental es el interés superior del niño, sobre el tema el Poder Judicial de la Federación se ha referido en diversas tesis al principio del “interés superior de la niñez”, el cual consiste en el conjunto de valores, interpretaciones y proceso destinados a garantizar el pleno desarrollo humano integral, así como el máximo bienestar personal, familiar y social de los niños, niñas y adolescentes.*

*Para mejor referencia se cita el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño:*

***“Artículo 3***

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”*

*Así las cosas, el “principio de interés superior de la niñez” constituye el eje cuya protección deben promover y garantizar los Estados en el ejercicio de sus funciones, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.*

*En el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene su fundamento en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en relación con el interés superior de la niñez:*

***“Artículo 2****. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley…*

*(…)*

*El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. (…)”*

***“Artículo 5.*** *Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.*

*(…)”*

*“****Artículo 6.*** *Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

*I. El interés superior de la niñez;*

*(…)”*

*Tratándose de menores de edad, el Estado debe ser particularmente sensible ante la injerencia en la vida privada de los menores, a fin de que éstos se desarrollen de forma plena, ya que, por tratarse de personas que todavía no han alcanzado la suficiente madurez física y psicológica, se encuentran en una situación de vulnerabilidad especial, motivo por el cual el principio del “interés superior de la niñez” debe constituir un eje rector en el diseño y aplicación de políticas públicas.*

*En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá clasificar los nombres de los menores de edad en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos Local.*

Lo anterior, de conformidad con lo que señalan los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*“****Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[…]*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*[…]*

***Artículo 91.*** *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

***Artículo 132.*** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

*[…]*

***Artículo 143****. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”*

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Por otro lado, es de destacar que los artículos Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas señalan las formalidades que deberá llevar el acuerdo de clasificación que deberá emitir el Sujeto Obligado, siendo estas las siguientes:

 *“****Quincuagésimo****. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.*

***Quincuagésimo primero.*** *Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:*

*I. El número de sesión y fecha;*

*II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;*

*III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;*

*IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y*

*V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.*

*Las resoluciones del Comité en las que se haya determinado confirmar o modificar la clasificación de información pública como reservada, deberán incluir, cuando menos:*

*I. Los motivos y razonamientos que sustenten la confirmación o modificación de la prueba de daño;*

*II. Descripción de las partes o secciones reservadas, en caso de clasificación parcial;*

*III. El periodo por el que mantendrá su clasificación y fecha de expiración; y*

*IV. El nombre del titular y área encargada de realizar la versión pública del documento, en su caso.*

*En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.*

*En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.*

***Quincuagésimo segundo.*** *Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.*

*En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:*

*I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;*

*II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y*

*III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.*

*En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.”*

De igual forma, deberá observar los Lineamientos Quincuagésimo cuarto, Quincuagésimo quinto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

*“****Quincuagésimo cuarto.*** *Cuando el Comité de Transparencia confirme la clasificación de documentos reservados y/o confidenciales, sea total o parcialmente; se deberá anexar al expediente la resolución que determinó la clasificación o, en su defecto, identificar en la carátula del expediente del cual formen parte, la fecha y sesión del Comité de Transparencia en la que se confirmó dicha clasificación.*

***Quincuagésimo quinto.*** *Cada área del sujeto obligado podrá designar formalmente a una o más personas como responsables del testado, que sean encargadas de la adecuada elaboración o supervisión de las versiones públicas de los documentos o expedientes, verificando que cumplan con los requisitos señalados en las Leyes Generales, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable antes de su confirmación por el Comité de Transparencia.*

*...*

***Quincuagésimo séptimo.*** *Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los integrantes de los sujetos obligados en los documentos, y sus firmas autógrafas o digitales, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritas por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permitan su recuperación o la visualización de la misma.”*

Es entonces que, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, el cual debe estar debidamente fundado y motivado y, deberá exponer los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que, el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué no aparecen en la documentación respectiva.

Es así como, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte **RECURRENTE** dentro de los recursos de revisión **01069/INFOEM/IP/RR/2025, 01070/INFOEM/IP/RR/2025, 01073/INFOEM/IP/RR/2025, 01075/INFOEM/IP/RR/2025, 01076/INFOEM/IP/RR/2025, 01077/INFOEM/IP/RR/2025, 01078/INFOEM/IP/RR/2025, 01079/INFOEM/IP/RR/2025, 01081/INFOEM/IP/RR/2025, 01082/INFOEM/IP/RR/2025, 01083/INFOEM/IP/RR/2025, 01084/INFOEM/IP/RR/2025, 01085/INFOEM/IP/RR/2025, 01086/INFOEM/IP/RR/2025, 01087/INFOEM/IP/RR/2025, 01088/INFOEM/IP/RR/2025, 01089/INFOEM/IP/RR/2025, 01090/INFOEM/IP/RR/2025, 01091/INFOEM/IP/RR/20250, 1092/INFOEM/IP/RR/2025 y 01093/INFOEM/IP/RR/2025 acumulados**; por ello, y con fundamento en la fracción IV del numeral 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información **00001/IXTASAL/IP/2025, 00003/IXTASAL/IP/2025, 00344/IXTASAL/IP/2025, 00345/IXTASAL/IP/2025, 00346/IXTASAL/IP/2025, 00348/IXTASAL/IP/2025, 00349/IXTASAL/IP/2025, 00357/IXTASAL/IP/2025, 00427/IXTASAL/IP/2025, 00433/IXTASAL/IP/2025, 00432/IXTASAL/IP/2025, 00431/IXTASAL/IP/2025, 00430/IXTASAL/IP/2025, 00444/IXTASAL/IP/2025, 00452/IXTASAL/IP/2025, 00453/IXTASAL/IP/2025, 00454/IXTASAL/IP/2025, 00463/IXTASAL/IP/2025, 00461/IXTASAL/IP/2025, 00459/IXTASAL/IP/2025 y 00457/IXTASAL/IP/2025.**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185, fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**III. R E S U E L V E:**

**Primero.** Resultan **FUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por la parte **RECURRENTE** en los Recursos de Revisión **01069/INFOEM/IP/RR/2025, 01070/INFOEM/IP/RR/2025, 01073/INFOEM/IP/RR/2025, 01075/INFOEM/IP/RR/2025, 01076/INFOEM/IP/RR/2025, 01077/INFOEM/IP/RR/2025, 01078/INFOEM/IP/RR/2025, 01079/INFOEM/IP/RR/2025, 01081/INFOEM/IP/RR/2025, 01082/INFOEM/IP/RR/2025, 01083/INFOEM/IP/RR/2025, 01084/INFOEM/IP/RR/2025, 01085/INFOEM/IP/RR/2025, 01086/INFOEM/IP/RR/2025, 01087/INFOEM/IP/RR/2025, 01088/INFOEM/IP/RR/2025, 01089/INFOEM/IP/RR/2025, 01090/INFOEM/IP/RR/2025, 01091/INFOEM/IP/RR/20250, 1092/INFOEM/IP/RR/2025 y 01093/INFOEM/IP/RR/2025** por lo que, en términos del **Considerando Cuarto** de esta resolución, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO**.

**Segundo**. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** a que, en términos del Considerando Cuarto y Quinto, haga entrega, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, de lo siguiente:

* Los oficios y correspondencia mal testada enviada en respuesta, en una correcta versión pública.
* En versión pública, correspondencia y oficios faltantes enviados y recibidos por Secretaría del Ayuntamiento durante el primer semestre de los años 2022 y 2024, por la Tesorería Municipal de enero y febrero de los años 2022, 2023 y 2024, de marzo y abril de los años 2023 y 2024 y de julio a agosto del año 2024, por la Dirección de Desarrollo Económico durante enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2022, marzo, abril, septiembre y octubre del año 2023, marzo, abril, julio, agosto, noviembre y diciembre del año 2024 y por la Dirección de Gobierno y Reglamentación durante el periodo de marzo, abril, julio y agosto del año 2022, marzo, abril, mayo y junio 2023, enero y febrero 2024.

*De ser procedente, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman, eliminen o testen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la parte Recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.*

*En el supuesto de que el Sujeto Obligado no cuente con diversos oficios a los entregados en respuesta, por no haber sido generados o porque hubieran sido cancelados, bastará con que así lo haga del conocimiento de la parte Recurrente, de manera clara y precisa, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios para tener por colmado el requerimiento de información.*

**Tercero.** **Notifíquese vía SAIMEX** la presente resolución al T**itular de la Unidad de Transparencia** del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Cuarto. Notifíquese vía SAIMEX** a la parte **Recurrente** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Quinto.** **Notifíquese vía SAIMEX** la presente resolución al T**itular de la Unidad de Transparencia** del **SUJETO OBLIGADO** para que de conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, de manera fundada y motivada, solicite una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.